



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Tel: 5801594 Fax: 5803094  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar.

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTE: CIELO HORTENCIA ALMARALES LACERA  
CAUSANTE: TULIA LACERA DE GARCÍA  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00079-00

Procede el despacho a rechazar de plano la demanda de sucesión intestada de la causante TULIA LACERA DE GARCÍA promovida mediante apoderado judicial por la señora CIELO HORTENCIA ALMARALES LACERA, en calidad de hija de la causante.

#### ANTECEDENTES

Se presenta ante este despacho demanda de sucesión intestada se estima la cuantía excede los 150 SMLMV.

#### CONSIDERACIONES

Planteamiento del problema jurídico. ¿Es competente este Juzgado Tercero de Familia, para conocer de la acción judicial de sucesión intestada, cuando la estimación del valor de los bienes relictos se encuentra ubicada como de menor cuantía?

La respuesta al problema jurídico planteado es negativa.

El artículo 22-9- C. G. del P., preceptúa:

“Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1...

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía...”

El artículo 18-4 íbidem., señala:

“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía...”



Así las cosas, si la menor cuantía se encuentra establecida en 150 SMLMV, y el salario mínimo es \$1.000.000 mensual, ello da como resultado \$150.00.000; en consecuencia, es indudable que la competencia radica en el Juzgado Civiles Municipales (Reparto) de Valledupar, Cesar, lugar que se señala como último domicilio del causante, toda vez que la competencia en los procesos sucesorios la determina el avalúo catastral de los bienes relictos conforme a lo prescrito por el artículo 26-5 C. G. del P.

Bueno es precisar, que las demandas no se presentan por el deseo o el arbitrio del demandante, sino que la ley establece unas competencias, las cuales son asignadas a los jueces respectivos; y es precisamente el funcionario que resulte destinado para ello quien debe adelantar la respectiva causa judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante TULIA LACERA DE GARCÍA, presentada mediante apoderado judicial por la señora CIELO HORTENCIA ALMARALES LACERA.

SEGUNDO: Remitir por competencia la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, Cesar, para su estudio y tramite. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Código de verificación: **38d0f0f2fad2b773eca39ff3f808922ff3d62c038c419208ddf80513bafbc9bc**

Documento generado en 12/03/2022 11:37:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**